Auto 2036
Radicado 63 001 10 002 2020 00180 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente reforma de demanda del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Ángela María Cardona García, quien representa a los menores L.M.C. y a S.M.C., a través de apoderada judicial, contra Luis Fernando Montes Pinzón; encontrándose que la misma presentada oprtunamente en término y reúne los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Sin embargo, es preciso señalar que no hay lugar a emitir pronunciamiento respecto de la medida preventiva solicitada, por cuanto ésta fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente, como quiera que en la presente decisión se decretaron medidas cautelares, se dispondrá que por Secretaría, se remita copia de la misma a la apoderada de la parte ejecutante, esto es a Sandra Milena González González, a la dirección de correo electrónico samygo123@hotmail.com y micarper@hotmail.com.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la reforma de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovido por Angela María Cardona García, quien representa a los menores L.M.C. y a S.M.C., a través de apoderada judicial, contra Luis Fernando Montes Pinzón.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra del señor Luis Fernando Montes Pinzón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.458.715, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de Angela María Cardona García, identificada con cédula de ciudadanía número 41.940.152, quien representa a los menores L.M.C. y a S.M.C. a través de apoderada judicial, contra Luis Fernando Montes Pinzón., las sumas que se relacionan a continuación:

Año	MES	VALOR
2019	05 de mayo al 05 de octubre	$ 7’543.740
	Gastos escolares	$ 536.500
2020	Incremento cuota de enero	$ 173.200
	Incremento cuota de febrero	$ 173.200
	Incremento cuota de marzo	$ 173.200
	Faltante de cuota de abril	$ 1’631.204
	Faltante de cuota de mayo	$ 2’631.204

	Faltante de cuota de junio	$ 2’731.204
	Faltante de cuota de julio	$ 2’731.204
	Faltante de cuota de agosto	$ 2’731.204
	Faltante de cuota de septiembre	$ 2’731.204
	Gastos escolares	$ 599.900

SEGUNDO: Por las cuotas ordinarias que a partir de la última señalada se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2, artículo 431 ibídem).

TERCERO: Notificar personalmente al demandado y enterarlo que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: No emitir pronunciamiento respecto de la medida preventiva solicitada, por cuanto ésta fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago en la demanda inicial, de hecho ya obran respuestas dentro del expediente, las que pueden ser consultadas por la parte interesada.

QUINTO: Notificar de este auto a la Procuradora y Defensora de Familia de Armenia.

SEXTO: Remitir por Secretaría, copia de la misma a la apoderada de la parte ejecutante, esto es a la Dra. Sandra Milena González González, a la dirección de correo electrónico samygo123@hotmail.com y micarper@hotmail.com.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f4580df4cdc73a3d58aed69947035f5c534e7468c3e354d208e4fc821e50dc3

Documento generado en 06/12/2020 10:02:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica